

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Juan Hernandez.—Imaginaria, otro D. Juan Garcia Celada.—Hospital y provisiones, núm. 68, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 68.—Música en la cañoneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia.

Orden de la Plaza del 10 de Noviembre de 1890.

Debiendo dedicarse la fuerza del Regimiento de Artillería de Plaza a la instruccion de tiro al blanco dando principio el dia 13 del actual en adelante de 8 de la mañana en la playa de Santa Lucia, dirigiéndose en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber en la órden de este dia para general conocimiento.—El General Gobernador, Ahumada.—Comunicada.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 130.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

778. Cambio de la luz de la cabeza del muelle curvo de Nápoles (Supresion de la boya de gas.) (A. a. N., núm. 122707. Paris 1890.) Para señalar de una manera definitiva la cabeza del muelle curvo del puerto de Nápoles, se alumbró desde el 25 de Julio de 1890 con una luz de 6.º orden de gas comprimido.

Dicha luz es centelleante blanca con destellos y eclipses de 5 segundos de duracion. Se eleva 10 metros sobre el nivel del mar.

El faro es una torre blanca cuya linterna está rodeada de un balcon.

La luz se oculta por las obras del muelle de San Vicente; los buques que vienen del O. ó del S. no la pueden ver sino despues de haber traspasado la punta de ese muelle.

En la misma fecha, la boya provisional de luz verde que está fondeada cerca del muelle curvo y las dos luces verdes sobrepuestas que marcaban la extremidad sumergida de este último han sido suprimidas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86.

MAR NEGRO.

Rusia.

779. Advertencias relativas al acceso de la rada de Soukhoum durante la noche. (A. a. N., número 122708. Paris 1890.) Los buques que se dirijan a la rada de Soukhoum deben evitar tomar por las luces de la ciudad, las seis luces ordinarias con que se ilumina, por las noches oscuras el puente del rio Belasaru, situado a 2 1/2 millas al SE. de Soukhoum. Carta núm. 101 de la seccion III.

MAR E AZOF.

Cosa O.

780. Valiza que indica el banco de la punta Birioutchi. (A. a. N., núm. 122709. Paris 1890.) Una valiza flotante roja, coronada de un cono con el vértice para arriba, se ha fondeado en 6 metros de agua a 3/4 de milla al N 76° 34' W. del faro de Birioutchi para indicar la extremidad O. del banco de la punta de ese nombre.

Carta núm. 101 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

781. Luz y señal de niebla en la isla Coney (puerto de Nueva York). (A. a. N., núm. 122710. Paris 1890.) Desde el 1.º de Agosto de 1890, alumbró en la punta Nerton, extremidad O. de la isla Coney, una luz de destellos, de 4.º orden, mostrando un destello rojo cada diez segundos.

La luz está elevada 23m,3 sobre la bajamar media, siendo visible en todo el horizonte a 15 millas; el faro es una torre piramidal de hierro pintada de obscuro; la casa de los guardianes está a 4m,5 al SE. de la torre.

Una pequeña torre en esqueleto, colocada en el promontorio, al SO. del faro, está destinada a la campana para nieblas. En los tiempos brumosos, esa campana emitirá toques cada quince segundos.

Situación: 40° 34' 35" N. y 67° 48' 27" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142.

ISLAS BRITANICAS.

Mar de Irlanda (Isla de Man).

782. (A. a. N., núm. 123711. Paris 1890.) Desde el 25 de Agosto de 1890, se ha establecido una señal de nieblas en el faro de Chicken Rock, en la extremidad SO. de la isla de Man.

Esa señal, semejante a un cañonazo, tendrá lugar cada diez minutos, durante los tiempos oscuros y brumosos, y será producido por la explosion de una carga de algodón-pólvora dispuesto a la extremidad de un palo que está encima de la linterna del faro.

La campana de niebla del faro continuará funcionando como precedentemente.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 108.

Irlanda (Costa E).

783. Proyecto de alumbrado de Rosslane en la bahía de Ballygerry. (A. a. N., núm. 123712. Paris 1890.) Las luces de direccion de Rosslane están en la actualidad extinguidas, pero es probable que sean pronto encendidas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 144.

Irlanda (costa S.)

784. Alumbrado de luces temporales en el puerto de Queenstown. (A. a. N., núm. 123713. Paris 1890.) Desde el 1.º de Agosto de 1890 y durante varias semanas, se encienden dos luces rojas en la costa, en el fuerte Carlisle al lado E. de la entrada del puerto de Queenstown.

Esas dos luces deben servir de luces de direccion para el canal E.; pero como dichas luces alumbrarán solamente como ensayo, no deberá contarse con ellas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 146.

Madrid, 14 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Miércoles próximo 12 del actual a las diez de la mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo, declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se

anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 10 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 25 del mes próximo pasado, para contratar la adquisicion y colocacion de 54 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles de Isaac Peral y la Marina del arrabal de la Ermita, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 560.03, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del actual a las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas-Consistoriales con sujecion en un todo al anuncio publicado para este anuncio en las *Gacetas* de 23, 24 y 25 de Octubre último.

Manila, 3 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan.

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
29.858	9 Oct. 90	1 »	Florentino Sanchez.
18.810	23 Junio »	2 »	Benita David.
15.338	21 Mayo »	10 »	Pedro Devonset.
30.087	11 Oct. »	11 »	Isidora Estanislao.
27.341	15 Set. »	1 »	Francisco Gonzalez.
28.107	23 » »	6 »	Melencio Galan.
13.947	8 Mayo »	18 »	Mariano Calderon.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos a favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 5 de Noviembre de 1890.—José Zaragoza.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO.

A fin de que la presentacion de las cédulas declaratorias para la contribucion urbana, no sufra retardo a causa de no residir en este Distrito, los propietarios de fincas enclavadas en el mismo, se avisa a los interesados se sirvan recoger los impresos correspondientes, en la Secretaría de esta Junta sita en la calle San Pedro núm. 3.

Manila, 3 de Noviembre de 1890.—Vicente Avelino.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo obscuro, cojido suelto sin dueño conocido en la comprehension de esta Cabecera, se anuncia al público por medio de la *Gaceta oficial de Manila*, a fin de que los que se crean con derecho a dicho animal, se presenten en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro de 30 dias contados desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiere deducido su accion, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 4 de Noviembre de 1890.—Morianio.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD
DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 4 de Noviembre de 1890, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; á saber:

4.ª serie números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
44365	Una peineta con oro y un anillo de oro.	1'51	1'87	'36
424	Un anillo de oro con un brillantito.	12'40	12'25	'15
25	Un par broqueles de oro con cuatro diamantitos.	7'50	6'00	
66	Un reloj de plata sin cristal y cairel de plata.	1'51	2'75	1'24
89	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
510	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	3'12	'09
47	Una peineta con oro y pelo y un rosario de vidrio con oro.	1'51	3'62	2'11
55	Una peineta con oro y perlititas.	7'56	7'62	'06
59	Una peineta y dos agujas con oro y perlititas.	15'12	14'00	
74	Una peineta con oro y perlititas, cinco rosarios de coral con oro y uno idem de vidrio y oro.	36'26	35'00	
97	Un rosario de oro con relicario de oro.	10'59	12'12	1'53
690	Un anillo de oro con una perlitita y piedras falsas.	1'51	1'62	'11
702	Dos dormilonas de oro con piedras falsas.	3'03	3'00	
26	Un rosario de vidrio con oro.	7'56	6'00	
56	Un anillo de oro con perlititas.	3'03	4'25	1'22
66	Una peineia con oro, una aguja de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	2'00	'49
75	Un rosario de coral con oro y un par criollas de oro.	3'03	4'50	1'47
82	Un par aretes de oro con vidrio y perlititas.	1'51	2'75	1'24
822	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'62	'11
53	Un anillo de oro con tres brillantitos.	30'22	28'00	
67	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y un par criollas de oro.	1'51	2'62	1'11
911	Un alfiler de plata con nueve brillantitos y dos chispas y dos anillos de oro con 7 brillantitos cada uno.	70'31	70'25	
12	Una peineta y dos clavos con oro y perlititas.	18'14	16'00	
38	Un par aretes de oro con perlititas (faltan dos).	1'51	1'57	'06
69	Dos peinetas con oro (la una rota,) una aguja de tumbaga, un alfiler de oro con piedra falsa, uno id. y medio par criollas de oro.	3'03	5'75	2'72
45065	Un reloj de oro núm. 64494 sin oro y cristal con cairel de oro.	24'18	28'87	4'69
122	Un alfiler de oro con siete brillantitos.	24'18	24'00	
48	Un brillantito suelto.	7'56	6'00	
51	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'62	'11
228	Tres botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	1'62	'11
47	Un rosario de coral con oro y medalla de plata.	6'05	3'00	
48	Un boton de oro con perlititas, dos id. y un anillo de oro con piedras falsas.	4'54	4'50	
53	Un anillo de oro con un brillante y dos záfros.	37'77	37'00	
45284	Un par aretes de oro con perlititas y un alfiler de oro con piedra falsa y perlititas.	6'05	6'00	
359	Un rosario de coral con oro.	1'51	2'37	'86
89	Una cadenita de oro.	4'54	4'00	
403	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	2'12	'61
534	Dos gemelos de oro con piedras falsas.	1'51	2'87	1'36
97	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'50	'99
603	Dos gemelos y tres botones de oro con perlititas.	12'10	14'12	2'02
60	Un par criollas y un alfiler de oro con perlititas.	7'56	6'00	
701	Un par aretes de oro uno id. con pelo.	1'51	2'00	'49
39	Tres potencias de oro con un brillante cada uno.	37'77	37'00	
61	Una moneda de oro filipina de á un peso, un anillo y un par aretes de oro.	3'03	3'62	'59
816	Una cadena de oro (rota).	4'54	5'00	'46
933	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
57	Una peineta y dos clavos con oro y perlititas.	15'12	14'00	
91	Un anillo de oro y uno id. con piedra falsa.	3'03	3'75	'72
95	Un rosario de vidrio con oro.	6'05	8'62	2'57
46016	Un anillo de oro con tres perlititas y uno id. con piedra falsa y perlititas falta una.	3'03	3'62	'59
22	Catorce pedacitos de plata.	3'03	4'12	1'09
33	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'50	'45
52	Una peineta con oro, un anillo de oro con tres perlititas y uno id. con piedra falsa y perlititas.	4'54	4'00	
89	Un alfiler de oro con perlititas (roto).	1'51	1'87	'36

Núms.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
101	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'25	
325	Una peineta con oro y pelo y una aguja de tumbaga.	1'51	1'62	
26	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'87	
86	Un rosario de vidrio con oro y cruz de tumbaga.	4'54	4'00	
97	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	2'37	
437	Un par aretes de oro y uno id. con piedras falsas y perlititas.	3'03	3'12	
516	Un par aretes de oro con doce brillantitos.	96'98	96'00	
32	Un baston con puño de plata.	1'51	1'37	
35	Dos diamantitos engastados en plata.	12'10	12'12	
57	Un anillo de oro con seis brillantitos.	37'77	34'00	
79	Un par criollas de oro con seis brillantitos.	12'10	11'00	
91	Un anillo de oro con un brillantito y uno id. con cuatro diamantitos.	19'65	18'00	
92	Un par criollas de oro con dos diamantitos y un anillo de oro con piedra falsa.	10'59	9'00	
600	Un par aretes con perlititas.	4'54	5'87	
11	Una peineta con oro y un par aretes de perlititas.	3'03	3'12	
62	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3'03	3'12	
750	Un rosario de hueso con oro.	1'51	1'75	
69	Un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro con perlititas falta una.	4'54	4'00	
46807	Una peina con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo y un par criollas de oro.	6'05	6'62	
18	Dos clavos con oro y perlititas.	4'54	4'00	
56	Un rosario de oro.	6'05	7'75	
65	Una peineta con oro y un par aretes con pelo.	1'51	2'25	
96	Un par aretes de tumbaga.	1'51	2'00	
911	Una peineta y dos clavos con oro y perlititas.	9'08	9'00	
47049	Dos pares aretes de tumbaga.	1'51	2'12	
50	Un rosario de vidrio con tumbaga.	3'03	3'00	
66	Un anillo de oro con perlititas falsas y un relicario de tumbaga.	1'51	1'87	
75	Un anillo de oro con una tablilla y seis brillantitos.	6'05	5'00	
90	Un guardapelo de oro.	3'03	3'75	
34721	Un reloj de oro núm. 23761.	42'18	42'12	
35704	Un cairel de oro.	24'18	24'12	
45866	Un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'00	

Alhajas pertenecientes á la sucursal.

3416	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'51	1'50	
58	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'50	
76	Un par aretes de oro con perlititas.	3'03	2'50	
511	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62	
22	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	
33	Un par gemelos de oro, un alfiler y dos hevillas de plata, un par broqueles de oro con vidrio.	1'51	3'12	
53	Un par aretes y dos anillos de tumbaga.	1'51	2'25	
94	Un rasario de madera con oro, un par criollas de oro con perlititas falta una, una cruz de oro y una hevilla de tumbaga.	6'05	7'62	
616	Una peineta con oro.	1'51	2'00	
63	Una peineta con oro y vidrio, una aguja y un anillo de tumbaga, dos agujas de oro y pelo.	3'03	3'25	
38	Un rosario de vidrio con relicario de tumbaga y dos botones de oro con perlititas.	4'54	4'87	
75	Un rosario de hueso con oro.	1'51	2'37	
88	Un par aretes de oro con pelo y uno id. de tumbaga.	1'51	1'75	
99	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	2'25	
813	Un anillo de oro con vidrio y uno id. con piedra falsa.	1'51	1'87	
3826	Un alfiler de oro.	1'51	1'87	
61	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
68	Un par aretes de oro y uno id. con perlititas.	4'54	3'50	

Manila, 4 de Noviembre de 1890.—P. P. de Vicente Sainz, Benito Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, situada en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

CEMENTERIOS.	Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Mestizos de Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Mestizos de Españoles.		TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Paco, nichos	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Loma, Cementerio general	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Tondo	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Binondo	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Santa Cruz.	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Sampaloc	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Ermite	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Malate	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Dilso.	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Loma, Chinos	1	4	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	17
Total	14	56	84	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	170

Manila, 10 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O.B.O.—El Corregidor, Moraza.

RESOLUCION DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

RESOLUCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. En virtud de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de Capiz, bajo el tipo en progresion de \$ 959 pesos, 91 céntimos y 6 octavos anuales, sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de la expresada Direccion, que se reunirá el día 1 de la calle del Arzobispo, esquina de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) á las diez en punto de su mañana. Pueden optar á la subasta podrán presentar proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, precisamente por separado, el documento correspondiente.

condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Capiz, que comprende los pueblos de Capiz, Paredon y Pilar, aprobado por Real orden de Junio de 1880, publicado en la Gaceta correspondiente al día 10 de Setiembre de 1880. El arriendo por el término de tres años el arrendatario expresado, bajo el tipo en progresion de \$ 959.91 6/8 anuales. El arriendo se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la Direccion de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada Direccion se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que acompaño en la inteligencia de que las proposiciones que no estén arregladas á dicho modelo no serán admitidas. El acto de la subasta, respectivamente, en la Caja de la Direccion general ó en la Administracion Civil de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 144.99 pesos al cinco por ciento del importe que realiza. Dicho documento se depositará en el expediente de las proposiciones, terminando el acto del remate,

y se retendrá el que pertenece al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se dereta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho termino, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio á autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual la diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificuen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, rellenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y

que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada día.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determinan el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 144'99.

Es copia, García.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua y la subalterna ó la provincia de Morong, el servicio de las obras de un muro de defensa y otro de cerramiento de la Casa-Gobierno de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4.494 pesos, 82 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la quemarque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Noviembre de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar á pública y simultanea subasta a obra de un muro de defensa y otros de cerramiento para la casa Gobierno de la Cabecera de Morong.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong, las obras de un muro de defensa y otros de cerramiento para la Casa-Gobierno de la expresada provincia, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos y ochenta y dos céntimos (pfs. 4.494'82) en progresion descendente.

2.ª Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plan, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas unido al espediente, así como de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.ª Para entrar su licitacion se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda de Morong, el 2 p/100 del total valor del servicio ó sea la cantidad de ochenta y nueve pesos y ochenta y nueve céntimos, pfs. 89'89.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total del servicio ó sea la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos y ochenta y dos céntimos, pfs. 449'48 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda de Morong, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra, sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion de las obras será de doce meses contados desde el replanteo de la obra, de otros ocho meses al de garantía, que será prorrogado hasta tanto que la obra esté en disposicion de ser recibida: durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido al contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiese irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo inten-

tase la rescision del contrato, no le releva la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones tenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecutadas, sualidades vencidas en virtud de certificación dada por el facultativo encargado de su direccion, la liquidacion final al hacerse la rescision definitiva, y devolviéndose quince dias despues de ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo que se da ábajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos que acompaña al Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 16 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. se comprometo á cargo las obras de un muro de defensa y otro de cerramiento para la Casa-Gobierno de la subalterna de Morong, en la cantidad de con sujecion al pliego de condiciones facultativas que acompaña por separado de la Inspeccion general de Obras públicas de las administrativas aprobado por el Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegacion de Hacienda de Morong, la cantidad de pfs. 89'89, dos por ciento de la fianza que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaida en la causa núm. 5406 de Leocadio Pineda por hurto, se cita y llama al Sr. Leocadio Pineda, para que por el término de 9 dias contados desde la publicacion de esta ediccion de la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Quiapo, para declarar en la citada causa, apercibido que si no lo parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo y Escribania de mi cargo á 10 de Noviembre de 1890.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 5417 que sigue en Giron y otros por hurto, se cita, llama y emplazo al Sr. Pedro Carancaja, cuyo paradero se ignora, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de esta ediccion de la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en el Juzgado de primera instancia de Binondo, para declarar en la citada causa, bajo apercibido de no hacerlo así dentro del aludido término, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Escribania de Quiapo á 31 de Octubre de 1890.—Bonifacio Briones.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Anonuevo, indio, casado, de 28 años de edad, vecino del pueblo de Binangonan, sabe leer y escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, color de la cara y ojos negros, con cicatrices de viruela en la nariz regular, cara larga y barba larga, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta ediccion de la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Binondo, para declarar en la causa núm. 7010 que se le instruye, apercibido que de no hacerlo, dentro del referido término, parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo, á 8 de Noviembre de 1890.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Srta., Juana Bonifacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Juan Bonifacio, natural del arrabal de Binondo, vecino de Binondo, de 40 años de edad, soltero, de estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz chata, boca y barba regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta ediccion de la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Binondo, para declarar en la causa núm. 6887 que instruyo por denuncia falsa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia, parándole los perjuicios de la Ley. Dado en el Juzgado de Binondo, á 10 de Noviembre de 1890.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Srta., Juana Bonifacio.

Don Hipólito Magsalin y Bautista, Juez de Paz de Tondo. En virtud de la providencia acordada en el expediente seguido á instancia de Escolástica Santos, contra el Sr. Hipólito Magsalin, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la casa embargada á dicho demandado, situada en el barrio de Calero de Tondo, cuyos linderos son: por el Norte la casa de don Hipólito Magsalin, por el Sur la de un nombrado Inso, por el Este la de un nombrado Cabezag Félix Romero y por el Oeste la de un nombrado Santos. La venta se verificará con el avalúo por ciento de su avalúo en progresion ascendente, para dicha venta los dias 13, 14 y 15 de los corrientes, verificándose el remate en el último día y en el caso de no haberse verificado en el día anterior, se dará lugar á este Juzgado á las doce en punto de la mañana, para que se admita la postura alguna que se presente en la mesa judicial el diez por ciento del avalúo. Y al efecto se pone este anuncio para general conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 8 de Noviembre de 1890.—Hipólito Magsalin.—Por mandado del Sr. Jefe de Reyes, Cayetano Miguel.